



Bruselas, 12.11.2019
C(2019) 8008 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.11.2019

por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, y se establecen normas técnicas de regulación que especifican la información que debe facilitarse con arreglo a los requisitos de notificación STS

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El artículo 27, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2402 (en lo sucesivo, el «Reglamento sobre titulización») encomienda a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) la elaboración de proyectos de normas técnicas de regulación en las que se especifique la información que las originadoras y las patrocinadoras deben facilitar para cumplir los requisitos de notificación STS. La AEVM estaba obligada a presentar los proyectos correspondientes a la Comisión antes del 18 de julio de 2018.

De conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, por el que se crea la AEVM, la Comisión debe decidir en un plazo de tres meses, tras la recepción de los proyectos de normas presentados, si los aprueba. La Comisión también puede aprobarlos solo en parte, o con modificaciones, cuando así lo exija el interés de la Unión, siguiendo el procedimiento específico establecido en dichos artículos.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, la AEVM ha llevado a cabo una consulta pública sobre las normas técnicas de regulación elaboradas con arreglo al artículo 27, apartado 6, del Reglamento sobre titulización. El 19 de diciembre de 2017 se publicó un documento de consulta. La consulta finalizó el 19 de marzo de 2018. De conformidad con el mandato legal, la AEVM ha cooperado estrechamente con la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación en la elaboración de las normas técnicas de regulación.

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, en el informe final se incluye toda la información pertinente, en particular el contexto y la justificación de los proyectos de normas técnicas, la evaluación de impacto y las reacciones recibidas durante la consulta pública. El informe final fue aprobado por la Junta de Supervisores de la AEVM el 16 de julio de 2018 y publicado en su sitio web, de acceso público.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento sobre titulización establece un marco regulador común para todas las titulizaciones e incluye requisitos para identificar las titulizaciones simples, transparentes y normalizadas (STS), distinguiendo entre las titulizaciones «a corto plazo» (pagarés de titulización, ABCP) y las titulizaciones «a largo plazo» (no ABCP). Cuando una titulización cumple los criterios STS, la originadora y la patrocinadora pueden utilizar la designación STS, siempre que se haya notificado a la AEVM de conformidad con las presentes normas técnicas de regulación. Los inversores institucionales deben poder confiar en la notificación STS y en la información en ella incluida, sin dejar de ejercer su diligencia debida, según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento sobre titulización.

A fin de proporcionar a los inversores información del nivel adecuado para evaluar la conformidad de una titulización con cada uno de los criterios STS, los proyectos de normas técnicas de regulación distinguen entre información general, necesaria para identificar la titulización, e información sobre la conformidad de la titulización con cada criterio STS.

Por lo que se refiere a cada uno de los criterios STS, los proyectos de normas técnicas de regulación establecen distintas notificaciones STS para las titulizaciones «a corto plazo» y «a largo plazo», a fin de tener debidamente en cuenta sus características específicas y garantizar

su adecuada identificación. En particular, en lo que respecta a las titulaciones «a corto plazo», los proyectos de normas técnicas de regulación establecen plantillas separadas para las operaciones y los programas.

Las normas técnicas de regulación agrupan los criterios STS en tres categorías, cada una de las cuales con un grado de detalle distinto, en función de la complejidad de los criterios, para que los inversores puedan comprender cómo la titulación cumple los requisitos STS:

- a) **confirmación**, por parte de las originadoras y las patrocinadoras, de que el contenido del criterio STS ya está incluido en la documentación subyacente en el caso de los requisitos que son claros y sencillos;
- b) **explicación concisa** de los requisitos cuando la naturaleza del criterio (por ejemplo, la exigencia de establecer el mecanismo de venta verdadera o las medidas utilizadas para mitigar los riesgos de tipo de interés y de tipo de cambio) requiera más que una simple confirmación;
- c) **explicación detallada** para que los inversores o los posibles inversores estén suficientemente bien informados sobre si se cumplen o no los criterios STS más complejos y sobre cómo se logra tal cumplimiento; será de aplicación, en particular, en relación con los criterios STS contemplados en las directrices de la ABE sobre la interpretación armonizada de los criterios STS y las normas técnicas de regulación sobre la homogeneidad de las exposiciones subyacentes.

Cuando se exijan explicaciones concisas o detalladas, deben evitarse las indicaciones vagas e incluirse únicamente explicaciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos STS por parte de la operación.

Referencia a folletos u otros documentos relativos a la titulación

La originadora y la patrocinadora pueden optar por remitir a un folleto, en caso de que exista, cuando la información pueda ser pertinente en relación con algunos de los criterios STS. Este enfoque debe facilitar el acceso a la información y contribuir a demostrar el cumplimiento de los requisitos STS aplicables. Este tipo de referencias pueden utilizarse independientemente de las categorías de explicación descritas anteriormente.

En los casos en que la información requerida no esté disponible en un folleto o la información en él incluida no sea lo suficientemente detallada o específica, la originadora y la patrocinadora podrán remitir a la documentación relativa a la titulación presentada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre titulación. Solo se debe recurrir a esas remisiones para facilitar el acceso a la información y demostrar el cumplimiento de los requisitos STS.

Titulaciones privadas

En los casos de titulaciones privadas, las originadoras y las patrocinadoras deben enviar las oportunas notificaciones a la AEVM utilizando dos plantillas: una notificación STS plenamente cumplimentada y otra notificación STS anonimizada, que la AEVM pueda publicar en su sitio web. La AEVM no publicará en su sitio web la primera de las notificaciones, la no anonimizada, sino que la conservará en un registro seguro, al que podrán acceder las autoridades competentes pertinentes, donde quedará a su disposición. Las originadoras y las patrocinadoras deben informar a las autoridades competentes respectivas sobre el contenido íntegro de la notificación STS en relación con las titulaciones privadas, de conformidad con el artículo 27, apartado 1, del Reglamento sobre titulación.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.11.2019

por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, y se establecen normas técnicas de regulación que especifican la información que debe facilitarse con arreglo a los requisitos de notificación STS

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012¹, y en particular su artículo 27, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2017/2402 exige que las originadoras y las patrocinadoras presenten determinada información a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) cuando consideren que una titulización cumple los requisitos relativos a los criterios de simplicidad, transparencia y normalización (STS) establecidos en los artículos 19 a 22 y 23 a 26 de dicho Reglamento. La información que debe facilitarse varía en función de los diferentes tipos de titulizaciones notificadas.
- (2) Para que las autoridades competentes puedan desempeñar sus funciones y los inversores y los inversores potenciales puedan ejercer su diligencia debida, es necesario disponer de información suficientemente detallada, pertinente a efectos de la notificación STS, que permita determinar si se cumplen los criterios STS. En concreto, en la notificación debe incluirse la justificación para seleccionar un factor de homogeneidad y excluir otros, a fin de fundamentar la evaluación del criterio de homogeneidad. Para determinados criterios STS basta una simple confirmación de cumplimiento, mientras que otros requieren información adicional. Por consiguiente, es necesario distinguir los requisitos para los que es suficiente una simple confirmación de aquellos para los que es necesaria una explicación, concisa o detallada.
- (3) En relación con las titulizaciones para las que no debe elaborarse un folleto de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129 (titulizaciones privadas), las partes pueden realizar operaciones de titulización sin revelar información comercial sensible. Procede, por tanto, limitar a la información comercial no sensible los datos que deben publicarse de las notificaciones STS referidas a dichas titulizaciones.

¹ DO L 347 de 28.12.2017, p. 35.

- (4) Para facilitar el acceso a la información pertinente sobre los requisitos STS, debe permitirse que las originadoras y las patrocinadoras remitan al folleto pertinente elaborado para dicha titulización de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo², así como a cualquier otra documentación subyacente pertinente a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402 o cualquier otro documento con información pertinente a efectos de la notificación STS.
- (5) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la AEVM a la Comisión.
- (6) La AEVM ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el dictamen del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo³.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Información que debe incluirse en la notificación STS

1. La información a incluir en la notificación STS de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (UE) 2017/2402 será la siguiente:
 - a) cuando la titulización sea una titulización no ABCP, la información especificada en el anexo I del presente Reglamento;
 - b) cuando la titulización sea una titulización ABCP, la información especificada en el anexo II del presente Reglamento;
 - c) en relación con un programa ABCP, la información especificada en el anexo III del presente Reglamento.
2. En relación con las titulizaciones para las que no se deba elaborar un folleto con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1129, la información que debe incluirse en la notificación STS de conformidad con el apartado 1 irá acompañada de los datos siguientes:
 - a) cuando la titulización sea una titulización no ABCP, la información especificada en los campos STSS9 y STSS10 del anexo I del presente Reglamento;
 - b) cuando la titulización sea una titulización ABCP, la información especificada en los campos STSAT9 y STSAT10 del anexo II del presente Reglamento;

² Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).

³ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 4).

- c) en relación con un programa ABCP, la información especificada en el campo STSAP9 del anexo III del presente Reglamento.

A efectos del artículo 27, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2017/2402, la publicación de la notificación STS para dichas titulaciones se limitará a la información a que se refiere el presente apartado.

Artículo 2

Información adicional

Cuando los documentos indicados a continuación incluyan información pertinente para la notificación STS, podrá incluirse una referencia a las partes correspondientes de dichos documentos en la columna «Información adicional» de los anexos I, II o III del presente Reglamento y, cuando esa información se facilite, dicha documentación se identificará claramente:

- a) un folleto elaborado de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129;
- b) cualquier otra documentación subyacente contemplada en el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402;
- c) cualquier otro documento con información pertinente para la notificación STS.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12.11.2019

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER